



Secretaría
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

ACUSE DE RECIBO

3/29/05 01:15

DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/3359/2005

C. CARLOS MORALES JUÁREZ.
PRIVADA No. 8 No. 1315
COLONIA LA MADRID.
C I U D A D.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 124/05
Se desecha por improcedente.

En el expediente administrativo identificado con el No. 124/05, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 09 de Marzo de 2005, el **C. CARLOS MORALES JUÁREZ** intenta Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la notificación de fecha 17 de Febrero de 2005, relativa a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1293046191, 1293028181, 1293068041, 1294009301 y 1294039591.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 116, 117 y 132, procede al análisis del escrito de interposición de Recurso de Revocación presentado por el promovente a efecto de determinar la procedencia del medio de defensa legal.



CONSIDERACIONES

I. Con fecha 17 de Febrero de 2005, personal adscrito a la Recaudación de Rentas de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, se constituyó en el domicilio ubicado en Hernán Cortez No. 236 Colonia Conquistadores de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, con el objeto de practicar unas diligencias de carácter administrativo relativas a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1293046191, 1293028181, 1293068041 y 1294009301, y en virtud de que este no se encontraba en ese momento, se procedió a elaborar el respectivo citatorio de espera, para efecto de que el mismo, es decir el contribuyente o su representante legal, esperara en dicho domicilio a una hora fija del día hábil siguiente, asentado tales circunstancias en dicho documento.

II.- Ahora bien, mediante escrito de fecha 07 de Marzo de 2005, recibido en esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el día 09 de Marzo de 2005, el C. CARLOS MORALES JUÁREZ intenta Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la notificación de fecha 17 de Febrero de 2005, relativa a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1293046191, 1293028181, 1293068041, 1294009301 y 1294039591.

Así mismo, en el escrito antes descrito, el contribuyente manifiesta que la diligencia de notificación de trato, se llevó a cabo en un domicilio distinto a su domicilio fiscal, toda vez que el citado contribuyente, presentó aviso de cambio de domicilio fiscal el día 25 de Noviembre de 2004.

III.- En razón de lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por el promovente, esta autoridad, llevó a cabo el análisis del escrito presentado por el recurrente, así como de los expedientes con que cuenta esta Dependencia a nombre del mismo, advirtiéndose lo siguiente:

PRIMERO: Por lo que se refiere a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1293046191, 1293028181, 1293068041 y 1294009301:



A) Que con fecha 25 de Noviembre de 2004 el contribuyente presentó Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, señalando el ubicado en Privada No. 8 No. 1315 de la colonia La Madrid en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, tal y como lo manifiesta el recurrente en el No. 1 del capítulo de hechos de su escrito de interposición de Recurso de Revocación.

B) Así mismo, se advierte que en el presente caso, el promovente intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra del citatorio de fecha 17 de Febrero de 2005, relativo a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1293046191, 1293028181, 1293068041 y 1294009301.

En esa tesitura, si bien es cierto que el personal adscrito a la Recaudación de Rentas de esta ciudad, se constituyó en un domicilio distinto al domicilio fiscal del contribuyente, también lo es que el citatorio de fecha 17 de Febrero de 2005, a que se refiere el promovente del recurso, no es un acto en contra del cual se pueda interponer el Recurso de Revocación, por lo que consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el citatorio de espera que nos ocupa y en contra del cual se interpone el Recurso de Revocación de trato, es un acto que no afecta el interés jurídico del promovente y que no trasciende a su esfera jurídica, lo cual no le ocasiona un perjuicio directo y actual; en virtud de que dicho citatorio es un acto previo a la notificación de un acto de autoridad, mismo que aún no nace a la vida jurídica, ya que el particular aún no conoce la naturaleza del acto a notificar, si es favorable o desfavorable a sus intereses, tampoco conoce los fundamentos o motivos del mismo a efecto de que pueda refutarlos, entendiéndose con ello que el mismo no es un acto que defina una situación jurídica definitiva que le depare algún perjuicio en su esfera jurídica, advirtiéndose, con ello que el acto señalado no es un acto que pueda ser materia de impugnación conforme al artículo 117 del Código Fiscal de la Federación. Considerando lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124 del código Fiscal de la Federación, el cual establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer en contra de actos administrativos que no afecten el interés jurídico del recurrente, lo que en la



especie acontece y por lo cual esta autoridad procede a desechar por improcedente el presente medio de defensa legal.

SEGUNDO: Por lo que se refiere al crédito fiscal No. 1294039591, de las constancias que obran en el expediente a nombre del contribuyente se advierte que la notificación de fecha 17 de Febrero de 2005, a que se refiere el contribuyente y que en el presente caso constituye uno de los actos impugnados, no existe. En razón de lo anterior, se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 124-A fracción III del Código Fiscal de la Federación, la cual dispone que procede el sobreseimiento cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución que se impugna. Por lo que resulta procedente sobreseer el medio de defensa que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción I, 124-A fracción III y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. CARLOS MORALES JUAREZ**, en contra del citatorio de espera de fecha 17 de Febrero de 2005, relativo a los créditos fiscales identificados con los Nos. 1293046191, 1293028181, 1293068041 y 1294009301.

SEGUNDO.- Es de sobreseerse y se sobresee el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el **C. CARLOS MORALES JUAREZ**, en contra de la supuesta notificación de fecha 17 de Febrero de 2005, relativa al crédito fiscal identificado con el No. 1294039591; toda vez que dicho acto no existe.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 25 de agosto de 2005
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Recaudador de Rentas.-Ciudad.- Para su conocimiento y notificación personal
c.c.p. Archivo. Folio No. 1125
LMG/CPDY